3mnSECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **BANCO CAJA SOCIAL,** quien actúa a través del apoderado judicial DORIS CASTRO VALLEJO, contra **FRAN ESNEYDER REVELO SALDAÑA**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 08 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2013-00147
AUTO INTERLOCUTORIO No. 455
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para remate, y de la revisión minuciosa del expediente se pudo evidenciar que en el certificado de tradición de fecha 28 de octubre del 2020 del vehículo de placas KIN501, se encuentra decomisado, motivo por el cual no se llevara a cabo la diligencia de remate, hasta que la parte demandante no aclare dicha situación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien, a través de apoderado judicial, contra **BENJAMIN DELGADO HERRERA**, el cual se encuentra pendiente de notificar al curador Ad-Litem designado dentro del presente proceso. Sírvase a proveer.

Florida Valle, 26 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN 2016-00189
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 619
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría y corroborado el mismo, observa la funcionaria Judicial que a la fecha no se ha tenido pronunciamiento alguno del Dr. VICTOR MANUEL CERON CRUZ, sobre la designación como curador del demandado BENJAMIN DELGADO HERRERA, se procede a notificar y requerir para que se pronuncie respecto de su nombramiento.

Por lo anterior, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE

PRIMERO: Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7 artículo 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR al abogado VICTOR MANUEL CERON CRUZ, para efectos que se pronuncie respecto a su nombramiento, por lo expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNADEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** promovido por **JOSE ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA,** quien actúa a través de apoderado judicial **LENIN ESRNESTO PATIÑO ECHEVERRY,** contra **MARÍA OFELIA CAICEDO CAMILO,** con memorial para resolver.

Florida Valle, 5 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD: 2017-00232
AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial se procederá a correr traslado por el termino de tres (3) días de la certificación de avaluó catastral emitido por la Gobernación del Valle del Cauca identificado con matrícula inmobiliaria No 378-65333, presentado por el apoderado de la parte actora por la suma de $90.774.000, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 444 numeral 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días del avaluó catastral por la suma de $90.774.000 Mtce, conforme al art. 444 numeral 4, respecto del inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA OFELIA CAICEDO CAMILO**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-65333 dentro de los cuales podrán presentar las observaciones que considere.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERTAN FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** presentado por **DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO,** quien actúa a través de apoderado judicial GLORY ESTEFANNY ORTEGA, contra **ELSY MIREY ARROYO FLOREZ,** en la cual resulta oportuno fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD: 2019-00136
AUTO INTERLOCUTORIO No. 618
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veintiséis (26) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria, y corroborando el mismo se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso de este, y así las cosas es necesario fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del Proceso., para el día 14 junio 2023 a las 1pm, audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**, en la cual se evacuaran las siguientes etapas: Interrogatorio a las partes. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el link de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** presentado por **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS,** quien actúa a través de apoderado judicial WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ DIAZ, contra **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ,** con memorial para resolver.

Florida Valle, 26 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD: 2021-00033
AUTO INTERLOCUTORIO No. 617
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente que antecede se pudo evidenciar que se envió oficio No. 576 de octubre 20 de 2021, al pagador INGENIO DEL CAUCA, donde se le requiere al ingenio que certifique y comunique a la mayor brevedad posible a este despacho judicial a cuanto asciende el salario, incluyendo los días sábados, domingos, festivos y horas extras diurnas y nocturnas de toda índole, y demás prestaciones sociales, que devenga el señor JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIS, sin que hasta la fecha dicha entidad de cumplimiento del requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de INGENIO DEL CAUCA, para efectos de informar al despacho que certifique y comunique a la mayor brevedad posible a este despacho judicial a cuánto asciende el salario, incluyendo los días sábados, domingos, festivos y horas extras diurnas y nocturnas de toda índole, y demás prestaciones sociales, que devenga el señor JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **DONALD FELIPE HINCAPIE,** a través del apoderado judicial, contra **JULIO CESAR RIOS MEJIA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00041
AUTO INTERLOCUTORIO No. 571
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, contra **CARLOS ARTURO LOTERO BUBU**, con memorial por resolver. Sírvase proveer.

Florida V., 26 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria.

AUTO No. 616
Radicación No. 2021-00043
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veintiséis (26) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ARTURO LOTERO BUBU.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** impetró demanda ejecutiva contra del señor CARLOS ARTURO LOTERO BUBU, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 188 del 4 de mayo del 2021, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, el demando fue notificado personal el día 12 de noviembre del 2021, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Scanned with CamScanner

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor CARLOS ARTURO LOTERO BUBU, y en favor de BANCOLOMBIA S.A., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** quien actúa a través de la apoderada judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra **FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA,** donde se debe nombrar curador Ad Litem del demandado. Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD: 2021-00086
INTERLOCUTORIO No. 578
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y sometiendo a consideración que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento de las demandadas FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7° y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para las partes demandadas a la abogada NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de las demandadas FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA, a la abogada NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra **JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ,** con memorial por resolver

Florida V., 26 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria.

AUTO No. 615
Radicación No. 2021-00206
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veintiséis (26) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** impetró demanda ejecutiva contra de los señores JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 568 del 30 de noviembre del 2021, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandante remitió la citación para la notificación conforme a la Ley 2213 del 2022, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una

Scanned with CamScanner

sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $ 480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ, y en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** quien actúa a través de apoderado judicial AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra **JENNFER RÍOS SOLANO,** con memorial por resolver

Florida V., 18 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria.

AUTO No. 490
Radicación No. 2021-00222
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Dieciocho (8) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JENNIFER RÍOS SOLANO**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** impetró demanda ejecutiva contra de los señores **JENNIFER RÍOS SOLANO,** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 22 del 21 de enero del 2022, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandante remitió la citación para la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Scanned with CamScanner

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $ 480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JENNIFER RÍOS SOLANO,** y en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, contra **LUIS ALBERTO MONTAÑO**, con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 5 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACION: 2021-00247
AUTO INTERLOCUTORIO No. 435
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO MONTAÑO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente **TRÁMITE EJECUTICO SINGULAR** con radicado **2021-00257** Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2021-00257
AUTO INTERLOCUTORIO No. 586
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veinticinco (25) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente **TRÁMITE EJECUTICO SINGULAR** con radicado **2021-00261** Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2021-00261
AUTO INTERLOCUTORIO No. 587
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veinticinco (25) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por **LUIS ANGEL ESCOBAR VILLARREAL,** quien actúa a través del apoderado judicial JORGE ENRIQUE CUELLAS GONZALEZ, contra **JOSE FRANCISCO SANCHEZ**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 10 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00025
AUTO INTERLOCUTORIO No. 468
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P. o de la Ley 2213 del 2022, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente a la notificación de este proveido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesto por **YAMILETH ESCOBAR RODRIGUEZ,** quien actúa en nombre propio, contra **LUIS ANDRES SALAZAR LATORRE**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 10 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00040
AUTO INTERLOCUTORIO No. 472
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P. o de la Ley 2213 del 2022, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesto por **DIANA NIYITED MARIN CORTES,** quien actúa en nombre propio, contra **JOIVER RIVERA QUIGUANAS**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 10 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00075
AUTO INTERLOCUTORIO No. 471
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P. o de la Ley 2213 del 2022, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesto por **YAMILETH ESCOBAR RODRIGUEZ,** quien actúa en nombre propio, contra **LUIS ANDRES SALAZAR LATORRE**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 10 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00088
AUTO INTERLOCUTORIO No. 472
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P. o de la Ley 2213 del 2022, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIKL

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través del apoderado judicial JAEL ALVAREZ BUENDIA, contra **ARLEX ULCUE VALENCIA**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 16 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00101
AUTO INTERLOCUTORIO No. 484
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P. o de la Ley 2213 del 2022, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentando por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, contra **SAMIR ALBERTO ARCINIEGAS URIBE**, con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 25 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2022-00126
AUTO INTERLOCUTORIO No. 576
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticinco (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO solicita que se tenga como notificado al señor SAMIR ALBERTO ARCINIEGAS URIBE, conforme a la LEY 2213 del 2022, de la revisión del expediente se tiene que la señora MURCIA RIAÑO, no tiene personería para actuar dentro del presente proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de tener como notificado al demandado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL**, quien actúa a través de apoderado judicial JHOAN SEBASTIAN BUCHELI ERAZO, contra el señor ALFREDO COAJI LASSO y ALBER ALEXIS GONZALEZ RAMIREZ, el cual se evidencia que no se notificó el auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00136
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 620
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, Mayo veintiséis (26) del año Dos Mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio No. 608 publicados en estados el 3 de agosto del 2022, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por OLGA ESTELA VILLARREAL, quien actúa a través del apoderado judicial EUCARIS CASTRO NARANJO, contra **HERVIN DAVID SALGUERRO e INGRID CUERO LOZANO**, con escrito allegado, indicando haber realizado la notificación a las partes demandadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00017
AUTO INTERLOCUTORIO No. 598
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con el memorial de la apoderada de la parte actora en el presente proceso, respecto de que tenga por realizada la notificación a la parte demandada INGRID CUERO LOZANO, aportando constancia de los documentos adjuntados para la notificación, pero se no aporta la constancia a que numero celular se notificó o contacto de la aplicación esto conforme el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, sírvase aportar constancia de envío de la notificación al celular de la demandada.

De igual manera no es claro que día se le notifico de la demanda, por cuanto en la constancia dice 4:11 p.m., pero no detalla la fecha lo cual no es preciso para el Despacho.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, el JUZGADO:

RESUELVE:

NO proferir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, hasta que la parte demandante logre la notificación de la demandada, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por OLGA ESTELA VILLARREAL, quien actúa a través del apoderado judicial EUCARIS CASTRO NARANJO, contra **EYDER MAURICIO TORRES DIAZ y BEIRO BETANCOUR** con escrito allegado, indicando haber realizado la notificación a las partes demandadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 25 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00016
AUTO INTERLOCUTORIO No. 599
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con el memorial de la apoderada de la parte actora en el presente proceso, respecto de que tenga por realizada la notificación a la parte demandada BEIRO BETANCOUR, aportando constancia de los documentos adjuntados para la notificación, pero se no aporta la constancia a que numero celular se notificó o contacto de la aplicación esto conforme el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, sírvase aportar constancia de envío de la notificación al celular de la demandada.

De igual manera no es claro que día se le notifico de la demanda, por cuanto en la constancia dice 6:11 p.m., pero no detalla la fecha lo cual no es preciso para el Despacho.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, el JUZGADO:

DISPONE:

NO proferir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, hasta que la parte demandante logre la notificación de la demandada, de conformidad con el Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL,** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de la firma endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** contra **NELLI CARDENAS PAZ,** con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de mayo del 2023.

LISET MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2023-00074
AUTO INTERLOCUTORIO No. 567
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCOLOMBIA S.A.,** actuando a través de apoderada judicial ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL contra de **NELLI CARDENAS PAZ** y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P,

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora NELLI CARDENAS PAZ, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000033081

1. Por la suma de **$42.689.545 MCTE,** por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **$334.867 MCTE,** por concepto de la cuota de fecha 22 de agosto del 2022.
4. Por la suma de **$503.423 MCTE,** por concepto del interés de plazo a la tasa del 12.85% E.A causados y no pagados entre el 23 de julio del 2022 al 22 de agosto del 2022.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de agosto del 2022, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **$338.257 MCTE,** por concepto de la cuota de fecha 22 de septiembre del 2022.
7. Por la suma de **$500.032 MCTE,** por concepto del interés de plazo a la tasa del 12.85% E.A causados y no pagados entre el 23 de agosto del 2022 al 22 de septiembre del 2022.
8. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de la cuota, liquidados a la

Scanned with CamScanner

tasa máxima legal, desde el 23 de septiembre del 2022, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **$341.682 MCTE,** por concepto de la cuota de fecha 22 de octubre del 2022.

10. Por la suma de **$496.608 MCTE,** por concepto del interés de plazo a la tasa del 12.85% E.A causados y no pagados entre el 23 de septiembre del 2022 al 22 de octubre del 2022.

11. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de octubre del 2022, hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **$345.142 MCTE,** por concepto de la cuota de fecha 22 de noviembre del 2022.

13. Por la suma de **$493.148 MCTE,** por concepto del interés de plazo a la tasa del 12.85% E.A causados y no pagados entre el 23 de octubre del 2022 al 22 de noviembre del 2022.

14. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de noviembre del 2022, hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **$348.636 MCTE,** por concepto de la cuota de fecha 22 de diciembre del 2022.

16. Por la suma de **$489.653 MCTE,** por concepto del interés de plazo a la tasa del 12.85% E.A causados y no pagados entre el 23 de noviembre del 2022 al 22 de diciembre del 2022.

17. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de diciembre del 2022, hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **$352.166 MCTE,** por concepto de la cuota de fecha 22 de enero del 2023.

19. Por la suma de **$486.123 MCTE,** por concepto del interés de plazo a la tasa del 12.85% E.A causados y no pagados entre el 23 de diciembre del 2022 al 22 de enero del 2023.

20. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de enero del 2023, hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **$355.732 MCTE,** por concepto de la cuota de fecha 22 de febrero del 2023.

22. Por la suma de **$482.558 MCTE,** por concepto del interés de plazo a la tasa del 12.85% E.A causados y no pagados entre el 23 de enero del 2023 al 22 de febrero del 2023.

23. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de febrero del 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada NELLI CARDENAS PAZ identificados con matrícula inmobiliaria No. **378-148802** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Florida, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librará el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

Scanned with CamScanner

TERCERO: Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

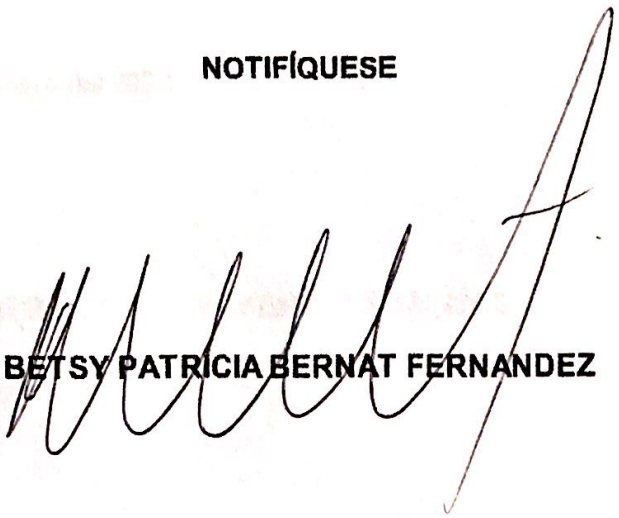

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner